



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201743291

Fecha: 2022-10-24 14:36

Página 1 de 1

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REDUCCION MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221422483152
PROCESO : 05 209 31 89 001 2021 00046 00
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS
URIBE URIBE, identificada con Nit N.º 891.901.158-4 y E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
DEMANDADO: NUEVA E.P.S. S.A.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio No. 0723 del 19 de octubre de 2022, suscrito por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia - Antioquia, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto del 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso referenciado, en el cual dispuso:

"...PRIMERO: SE ORDENA REDUCIR el monto límite de las medidas cautelares de embargo y secuestro preexistentes dentro de este radicado, quedando activa la medida cautelar hasta por un total neto de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.379.732.620).

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a las siguientes entidades para que se REDUZCAN los montos de las medidas cautelares embargo y secuestro de conformidad a lo expuesto en la parte motiva: BANCOLOMBIA, específicamente en las CUENTAS MAESTRAS con No. 3152975642; 3152975758; 3182120773; 3182120773. BANCO DE BOGOTÁ, específicamente en las CUENTAS MAESTRAS que existan en dicha entidad financiera. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. ...".

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado a la disminución de la cuantía de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el juzgado en oficio adjunto.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios

Elaboró: Melissa Martínez C.

Revisó: Rodrigo Rincón

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA

Concordia - Carrera 20 Nro. 17º-12 ofc. 202 Tel: 844 61 82

CONCORDIA – ANTIOQUIA
19 de octubre de 2022**OFICIO. 0723 -2022**

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD –ADRES.

BOGOTA D.C

Proceso	: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, identificada con Nit N.º 891.901.158-4 y E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
Demandado	: NUEVA E.P.S. S.A.
Radicado	: Matriz 05 209 31 89 001 2021 00046 00 /
Acumulación	05 209 31 89 001 2022 00046 00 y 05 209 31 89 001 2022 00039 00
Asunto	: REDUCCION DE EMBARGOS Y REITERA ORDEN PAGO POR TRANSACCIÓN Y PAGO DE CONDENAS PROVIDENCIA EJECUTORIADA.

Por medio del presente oficio se informa que por medio de auto interlocutorio 139 del 20 de septiembre de 2022 se ordenó reducir embargos así:

RESUELVE:

jprctoconcor@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: SE ORDENA REDUCIR el monto límite de las medidas cautelares de embargo y secuestro preexistentes dentro de este radicado, quedando activa la medida cautelar hasta por un total neto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.379.732.620).**

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a las siguientes entidades para que se REDUZCAN los montos de las medidas cautelares embargo y secuestro de conformidad a lo expuesto en la parte motiva:

BANCOLOMBIA, específicamente en las CUENTAS MAESTRAS con No. 3152975642; 3152975758; 3182120773; 3182120773.

BANCO DE BOGOTA, específicamente en las CUENTAS MAESTRAS que existan en dicha entidad financiera.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Adicionalmente, Por medio del presente me permito **REITERAR DE MANERA PRIORITARIA SOLICITUD DE PAGO** la cual se ordenó por medio auto interlocutorio 112 del 09 de agosto de 2022 y se notificó por medio de oficio 0607- 2022 del 25 de agosto de 2022 sin que a la fecha se haya materializado dicha orden judicial la cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada, orden judicial proferida en el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, promovido por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, identificada con Nit N.º 891.901.158-4**, y en contra de la demandada, la **NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS"** Nit. 900.156.264-2, radicado interno 2021-00046, Se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan REALIZAR PAGO POR OBLIGACIONES TRANSADAS ENTRE LAS PARTES ENUNCIADAS ASI:

"QUINTO: SE ORDENA OFICIAR A ADRES - BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA S.A. para que pongan a disposición del despacho a la cuenta 052092044001 del Banco Agrario De Colombia el valor restante de la transacción es decir MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PRESOS MCTE (\$ 1.898.672.223)".

Es menester de este despacho hacer claridad al entidad que el saldo pendiente por pago hace parte de valor restante adeudado y que hace parte de monto total transado por las partes y que ya ha hecho tránsito a cosa juzgada por parte de este despacho judicial, razón por la cual el monto referido MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PRESOS MCTE (\$ 1.898.672.223), debe ser puesto a disposición de este juzgado con el fin único de dar cumplimiento a lo pactado entre JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.267.821 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. " NUEVA EPS" NIT 900.156.264-2 y FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.316.651, de Honda Tolima, obrando en calidad de representante de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, identificada con Nit N.º 891.901.158-4, quienes celebraron CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual fue allegado al este despacho el 02 de agosto de 2022, posteriormente aprobado y que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado.

Adicionalmente se ordena poner a disposición de este despacho de manera inmediata el saldo de **SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.510.074.287) y QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$525.705.200), correspondiente a**

monto de condenas de fallo de auto interlocutorio 127 del primero de septiembre de 2022 donde se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NUEVA EPS S.A.**, por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.510.074.287)**, más los intereses ordenados en el mandamiento de pago, conforme a la parte motiva de esta providencia, y practicar la correspondiente liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P, a favor de la parte demandante, **ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.**

SEGUNDO: Condenar a la demandada, **NUEVA EPS S.A.**, a pagar a favor de la demandante, **ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, por concepto de Agencias en Derecho, a razón del **SIETE POR CIENTO (7%)** sobre el valor del mandamiento de pago y la presente orden de seguir adelante la ejecución, la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$525.705.200)**, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo No. **PSAA16-10554**, del 5 de agosto de 2016, del Consejo superior de la judicatura.

TERCERO: Esta decisión se notifica por estados y frente a la misma **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso”.

Se hace importante hacer hincapié la entidad que de conformidad al parágrafo del artículo 594 del C.G.P. el monto solicitado debe ponerse a disposición del despacho a sabiendas de que el contrato de transacción se encuentra debidamente ejecutoriado y pone fin al proceso.

Código General del Proceso **Artículo 594. Bienes inembargables**

PARÁGRAFO. *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar*

en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

- *Es de gran importancia para las partes especialmente para la parte demandada que se cumpla con estos pagos teniendo en cuenta que del cumplimiento a cabalidad de lo pactado en las transacciones depende que se proceda con la reducción de cada uno de los embargos decretados por el despacho, teniendo en cuenta que así fue estipulado en los contratos de transacción validados y aprobados por esta agencia judicial.*

- con el firme propósito de garantizar los montos adeudados informando que es deber de la entidad destinataria de la orden judicial de medidas cautelares, poner de manera inmediata a disposición de este despacho los valores embargados en la cuenta de depósitos judiciales N° **052092044001 del BANCO AGRARIO.**

Es importante informar que por parte de Bancolombia S.A. no se ha realizado ningún pago correspondiente a estas obligaciones teniendo en cuenta manifestación del 01 de septiembre de 2022 donde informan que únicamente ADRES es quien realizó la retención de los dineros decretados en la aplicación de la medida cautelar, para lo cual nos permitimos adjuntar respuesta dada por la entidad.

EL MONTO TOTAL DE EMBARGOS DEBER SER DE **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.379.732.620).**

Sírvanse proceder de conformidad y comunicarnos al respecto.
Atentamente,

Firmado Por:
Juan Carlos Mantilla Ronderos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c87b05c3f28370c898b5ff5872a85df1f5e6df54b27f85ec5782bf634b7eab9

Documento generado en 19/10/2022 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>